

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 6 de diciembre de 1999

sobre la mejora de la información relativa a las actividades legislativas del Consejo y el registro público de documentos del Consejo

(2000/23/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

DECIDE:

Visto el Reglamento interno del Consejo y, en particular, su artículo 8,

Artículo 1

Considerando lo siguiente:

(1) La transparencia es vital para la democracia y para la responsabilidad dentro de la Unión Europea y la información al público es uno de los instrumentos para fomentar dicha transparencia.

La Secretaría General del Consejo hará accesible al público una lista de los puntos de los órdenes del día provisionales de las sesiones del Consejo y de las reuniones de sus órganos preparatorios relativos a aquellos casos en los que el Consejo actúa en su capacidad legislativa, tal como se define en el artículo 6 de su Reglamento interno.

Dicha lista, que incluirá referencias a los documentos considerados en relación con tales puntos, se facilitará con antelación a la sesión respectiva y se actualizará en caso de que se produzcan cambios.

(2) No obstante lo dispuesto en la Decisión 93/731/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, relativa al acceso del público a los documentos del Consejo ⁽¹⁾ y los principios y límites que regulan el ejercicio de este derecho de acceso a los documentos que deberán ser adoptados conforme al artículo 255 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea:

Artículo 2

El registro público de documentos del Consejo incluirá asimismo referencias a la signatura y al objeto de documentos clasificados. No se hará referencia alguna al objeto en caso de que la divulgación de esta información pudiera menoscabar:

- conviene seguir esforzándose en mejorar la información sobre las actividades legislativas del Consejo definidas en el artículo 6 de su Reglamento interno,
- deberían adoptarse medidas para incrementar aún más las prestaciones del registro público de documentos del Consejo accesible a través de Internet (<http://ue.eu.int>) desde el 1 de enero de 1999,
- los procedimientos internos del Consejo para el acceso del público a sus documentos deberían racionalizarse aún más utilizando las tecnologías de la información y evitando la excesiva burocracia,

- la protección del interés público (seguridad pública, relaciones internacionales, estabilidad monetaria, procedimientos judiciales, actividades de inspección e investigación),

- la protección del individuo y de la intimidad,
- la protección del secreto en materia comercial e industrial,
- la protección de los intereses financieros de la Comunidad,
- la protección de la confidencialidad solicitada por la persona física o jurídica que haya proporcionado alguno de los datos contenidos en ese documento o exigida por la legislación del Estado miembro que haya facilitado alguno de los datos.

⁽¹⁾ DO L 340 de 31.12.1993, p. 43; Decisión modificada por la Decisión 96/705/CE, CECA, Euratom (DO L 325 de 14.12.1996, p. 19).

Artículo 3

En cuanto se hayan efectuado los preparativos técnicos necesarios y, a más tardar, el 1 de julio de 2000, se indicarán en el registro los documentos que ya hayan sido facilitados al público, y se publicará en Internet el contenido de los mismos.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en el Diario Oficial.

Surtirá efecto a partir del 1 de enero de 2000.

Hecho en Bruselas, el 6 de diciembre de 1999.

Por el Consejo

El Presidente

T. HALONEN
